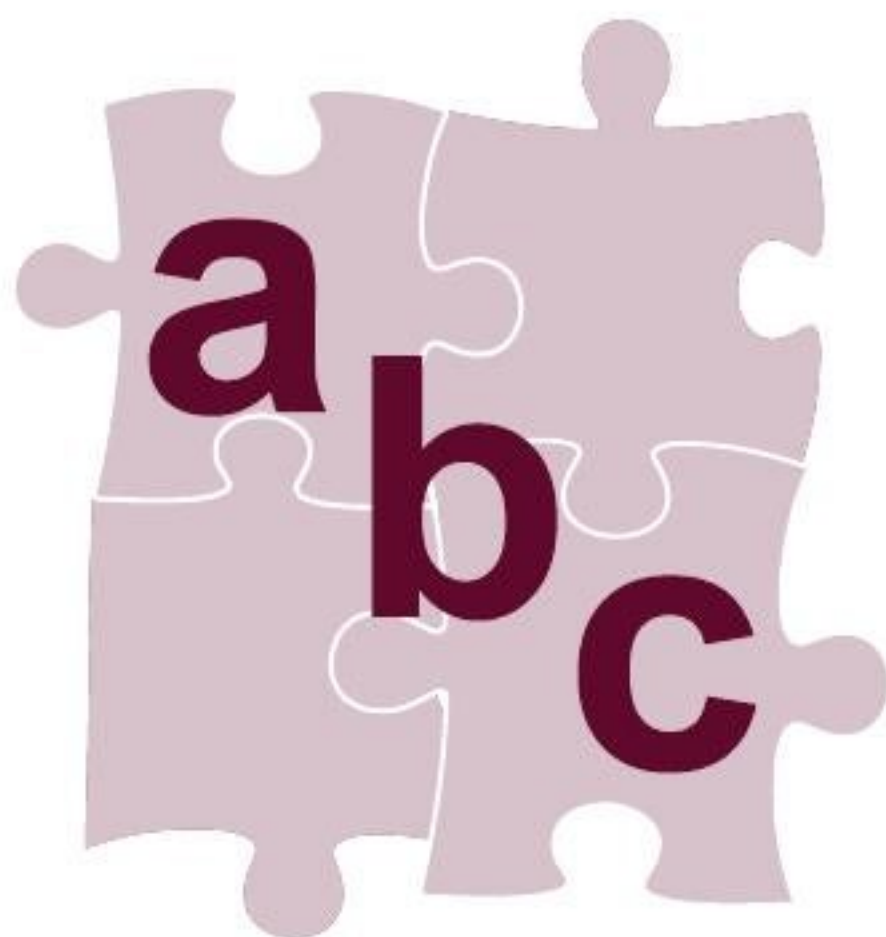


**EI**



**de los**

# **esquemas asociativos**

LEY 1454 DE 2011



**MinInterior**  
Ministerio del Interior

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN  
Presidente de la República

AURELIO IRAGORRI VALENCIA  
Ministro del Interior

NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO  
Viceministra para la Participación e Igualdad de Derechos

JUAN CAMILO RESTREPO  
Viceministro de Relaciones Políticas

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ  
Directora de Gobierno y Gestión Territorial

GILBERTO TORO GIRALDO  
Director Ejecutivo de La Federación Colombiana de Municipios

JAIME RESTREPO CARMONA  
Director del Centro de Promoción de la Asociatividad Territorial - CPAT

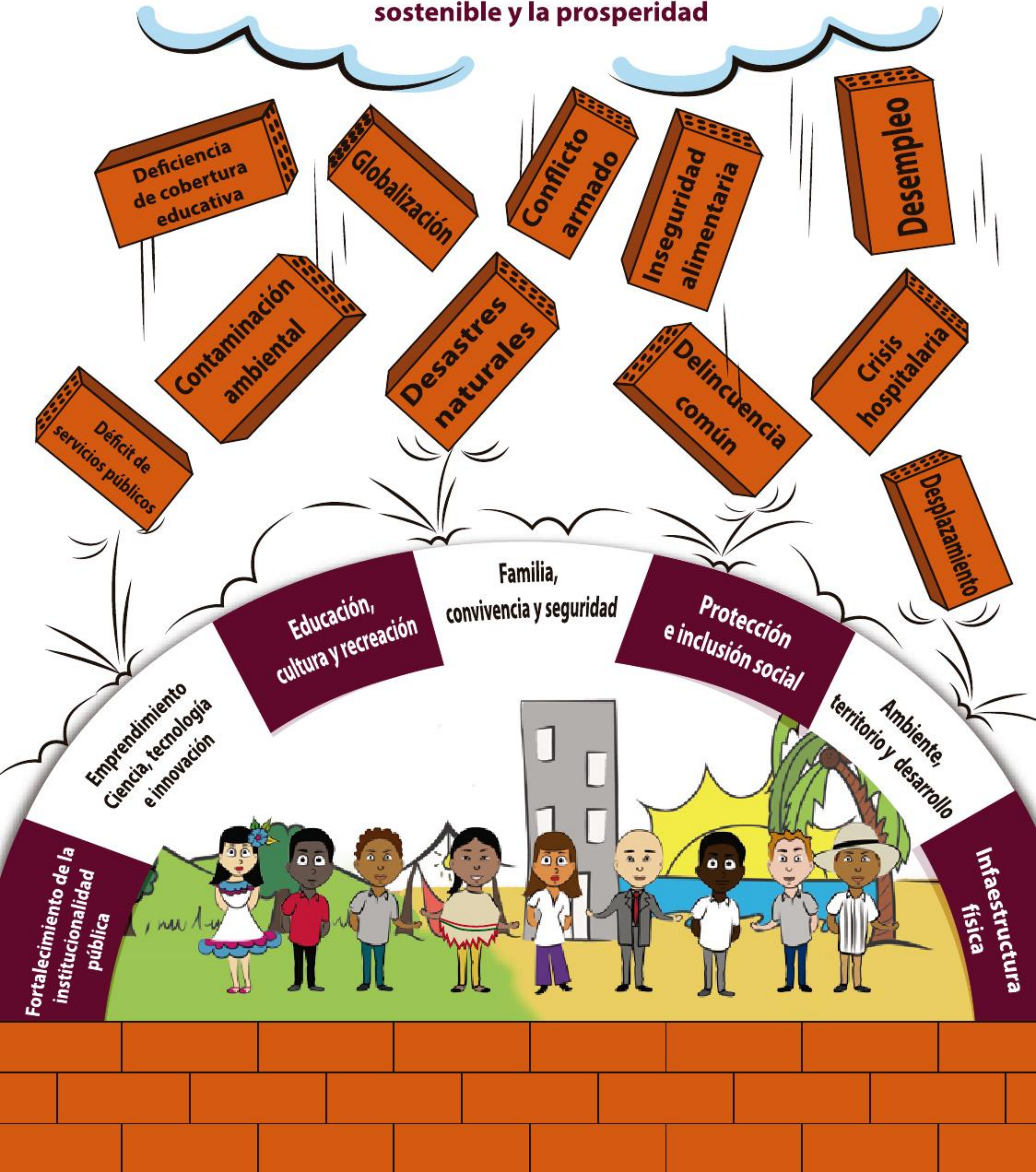
MINISTERIO DEL INTERIOR  
Bogotá D.C.  
Carrera 8 No. 7-83  
PBX.: 242 7420  
[www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co)  
2014



# El día a día de los alcaldes...



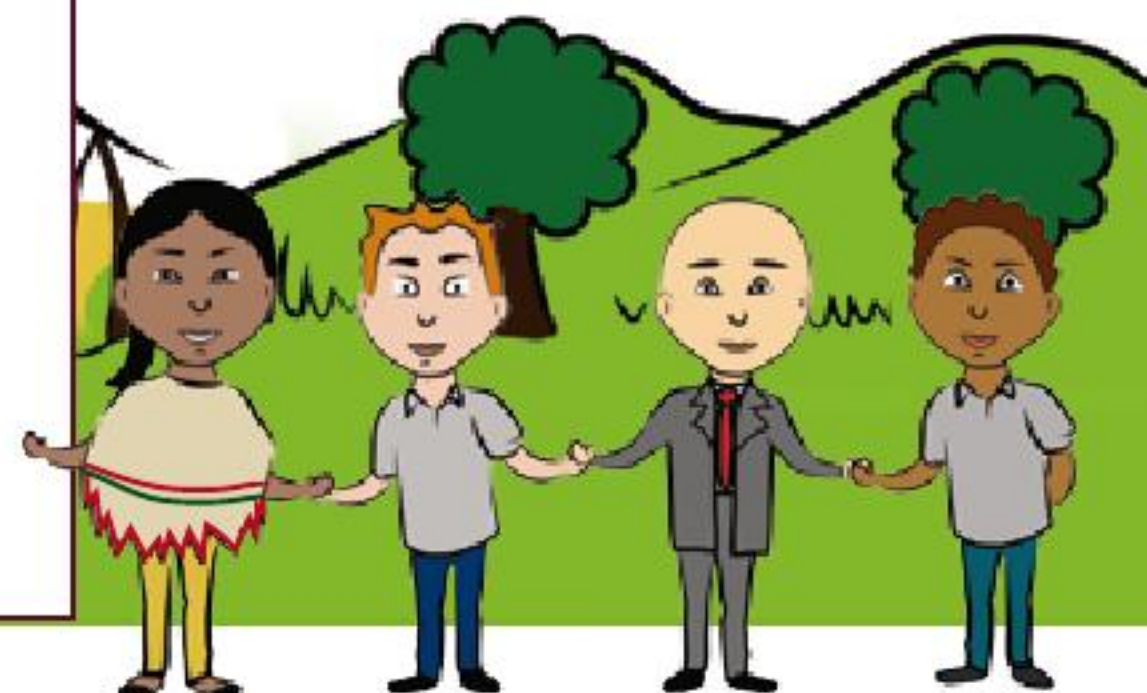
## Los esquemas asociativos territoriales son la mejor opción para afrontar las diferentes problemáticas y promover el desarrollo sostenible y la prosperidad



## ¿QUÉ ES LA ASOCIATIVIDAD?

La asociatividad se entiende como la unión voluntaria de personas que se articulan para realizar acciones conjuntas a favor de alcanzar objetivos comunes que no podrían lograrse individualmente.

“En este contexto, **la Ley 1454 de 2011**, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial -LOOT-, contempla la asociatividad como una herramienta que permite abordar de manera mancomunada el diseño, implementación y ejecución de políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo de interés común, tanto a las autoridades territoriales como las nacionales, aplicando los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad para contribuir en el desarrollo sostenible, equitativo, competitivo y de gobernabilidad de los territorios”.<sup>1</sup>



## ¿QUÉ ES UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL?

Proceso de asociatividad entre dos o más entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades. Los esquemas asociativos adquieren una relevancia particular, en la medida que permiten impulsar estrategias de desarrollo eficaces y construir o reconstruir procesos regionales sólidos a partir de los gobiernos locales con la participación del sector privado, para generar alianzas entre instituciones y organizaciones que promuevan el ordenamiento y el desarrollo territorial. Una vez conformadas las asociaciones de entidades territoriales, éstas adquieren la naturaleza de entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.

**Artículos 09 y 11, Ley 1454 de 2011**

1. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COT. Definición legal y funcional de los esquemas asociativos de entidades territoriales en Colombia. Bogotá. DAP, 2013. 6 p.



## ¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO DE LA ASOCIATIVIDAD TERRITORIAL?

Norma	Artículo	Contenido	Comentario
<b>Constitución Nacional</b>	<b>287</b>	<p>Las entidades territoriales disponen, para efectos del cumplimiento de las tareas a su cargo y dentro de los límites de la Constitución y la ley, de los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobernarse por autoridades propias.</li> <li>• Ejercer las competencias que les correspondan.</li> <li>• Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>• Participar en las rentas nacionales.</li> </ul>	<p>Estos derechos conforman lo que la Corte Constitucional ha denominado el núcleo esencial de la autonomía territorial, el cual está constituido en primer término, por aquellos elementos indispensables a la propia configuración del concepto, y especialmente por los poderes de acción que gozan las entidades territoriales para poder satisfacer sus propios intereses.<sup>2</sup></p>
<b>Ley 136 de 1994</b>	<b>148</b>	<p>Establece la posibilidad de que dos o más entidades territoriales del orden municipal del mismo o de diferentes departamentos puedan asociarse para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos.</li> <li>• La ejecución de obras.</li> <li>• El cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos.</li> <li>• El desarrollo integral de sus territorios.</li> <li>• Colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.</li> </ul>	<p>Conforme a la Ley 136 de 1994, estas asociaciones se conforman por la concurrencia libre y voluntaria de sus autoridades. La ley las define como entidades de derecho público con personería jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Esta disposición es complementaria con el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012 que dispone que, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, las autoridades municipales, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, así como para promover la celebración de contratos plan y alianzas público privadas para el desarrollo rural.<sup>3</sup></p>
<b>Ley 489 de 1998</b>	<b>95</b>	<p>Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.</p>	<p>La Ley contempla la asociatividad como un mecanismo de cooperación para que las entidades territoriales puedan cumplir con sus funciones y competencias de manera asociada, de tal forma que se logre mayor eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo.<sup>4</sup></p>

2. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COT. Definición legal y funcional de los esquemas asociativos de entidades territoriales en Colombia. Bogotá. DAP, 2013. 26 p.

3. *Ibid.*, p 26.

4. *Ibid.*, p 27.

Norma	Artículo	Contenido	Comentario
<b>Ley 614 de 2000</b>	<b>1 - 6</b>	Establece los mecanismos de integración, coordinación y armonización de las diferentes entidades competentes en materia de ordenamiento del territorio para la implementación de los planes de ordenamiento territorial.	Esta ley incorpora la figura de los Comités de Integración Territorial -CIT-.
<b>Ley 617 de 2000</b>	<b>18</b>	Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos, estos podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo.	Esta ley, que tiene el propósito de racionalizar los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, estableció un mecanismo de asociación contractual entre los municipios y departamento, municipios y la nación, y municipios y entidades descentralizadas de cualquier orden. <sup>5</sup>
<b>Ley 715 de 2001</b>	<b>88</b>	Prevé los convenios de asociación entre entidades territoriales como instrumento que permite adelantar acciones de propósito común para la prestación de servicios, la realización de proyectos de inversión, en cumplimiento de las funciones asignadas o la realización de actividades administrativas.	Prevé que la ejecución de los convenios deberá garantizar la disminución de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales asociadas y la racionalización de los procesos administrativos.

5. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COT. Definición legal y funcional de los esquemas asociativos de entidades territoriales en Colombia. Bogotá. DAP, 2013. 28 p.

Norma	Artículo	Contenido	Comentario
<b>Ley 1454 de 2011</b>	<b>9</b>	El Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.	<p>La LOOT establece que es posible conformar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asociaciones de entidades territoriales: asociaciones de municipios, asociaciones de departamentos, asociaciones de distritos, y asociaciones de áreas metropolitanas.</li> <li>• Áreas metropolitanas.</li> <li>• Provincias administrativas y de planificación -PAP-.</li> <li>• Regiones de planeación y gestión -RPG-.</li> <li>• Regiones administrativas y de planificación -RAP-.</li> <li>• Asociación de las corporaciones autónomas regionales - CAR-.</li> <li>• Alianzas estratégicas de desarrollo económico con países fronterizos.</li> <li>• Alianzas Estratégicas de Orden Económico</li> </ul>
<b>Ley 1451 de 2012</b>	<b>4</b>	Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales.	<p>La asociatividad es un principio rector de competencias cuando determina que las autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, así como, promover la celebración de contratos plan y alianzas público privadas para el desarrollo rural.</p> <p>Para los municipios de frontera se crea la posibilidad de celebrar convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel para adelantar programas de cooperación e integración que fomenten el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del medio ambiente.<sup>6</sup></p>
<b>Decreto 2980 de 2004</b>		Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 607 de 2000, en lo relativo a la Asociación de Municipios para la prestación del servicio público obligatorio de asistencia técnica directa rural, mediante la creación de Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial y se dictan otras disposiciones.	Este decreto muestra el objeto, creación, características y funciones de los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial, también define la estructura y funcionamiento de los mismos y aclara cuales son las Entidades Prestadoras de Servicios de Asistencia Técnica y Prácticas Académicas Obligatorias, en cuanto a la gestión define los recursos, habla acerca del rol de la institucionalidad y por ultimo sugiere un sistema de seguimiento, evaluación y control.

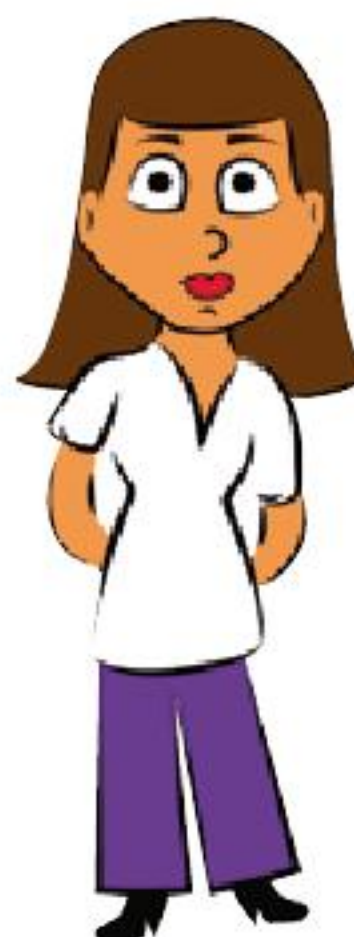
6. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COT. Definición legal y funcional de los esquemas asociativos de entidades territoriales en Colombia. Bogotá. DAP, 2013. 29 p.



# ¿CUÁL ES EL OBJETO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES?



En los esquemas asociativos territoriales se velará por la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones.



# ¿CUÁLES SON LOS PROCESOS ASOCIATIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1454 DE 2011?

## Esquemas Asociativos Territoriales

Art. 12-15

- Asociaciones de ET: municipios, departamentos, distritos, áreas metropolitanas

Art. 16

- Provincias administrativas y de planificación - PAP -

Art. 19

- Regiones de planeación y de gestión - RPG -

Art. 30

- Regiones administrativas y de planificación - RAP -

Art. 9

- Asociaciones de las corporaciones autónomas regionales -CAR-
- Alianzas estratégicas de desarrollo económico con países fronterizos

Art. 16

- Alianzas Estratégicas de orden económico

# ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS

## Definición

Asociación voluntaria de dos ó más municipios conformada con un propósito común de desarrollo previamente identificado por los integrantes.

Los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial -CPGA- se constituyen a través de asociaciones de municipios, los cuales buscan gerenciar el desarrollo rural sostenible y la competitividad del territorio, como también de sus cadenas productivas.

## Objetivos

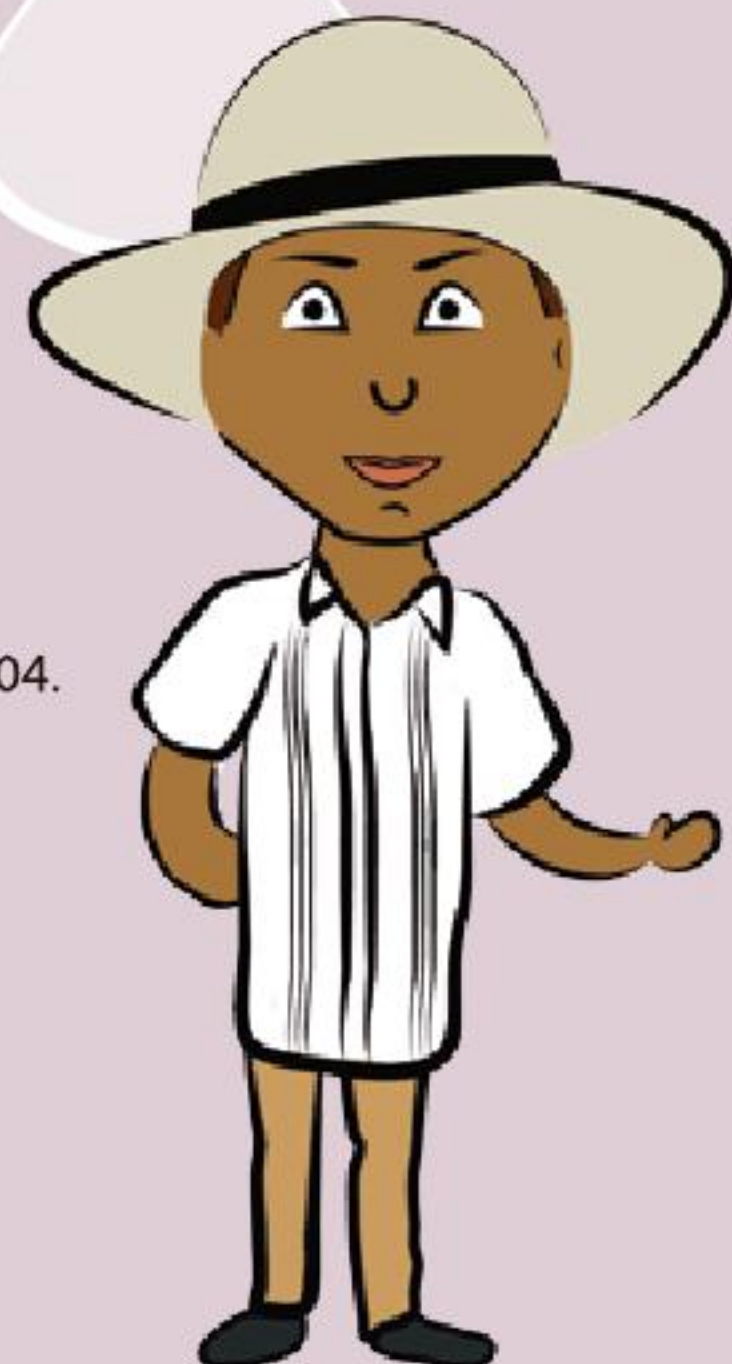
- Organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos.
- Ejecutar obras de ámbito regional.
- Cumplir funciones administrativas propias.
- Ejercer competencias en un modelo de planificación integral conjunto.
- Promover el desarrollo integral de su territorio.

## Requisitos principales para su conformación

- Autorización de los concejos municipales o distritales.
- Acuerdo de voluntades , suscripción del documento que avale el acuerdo.
- No requiere continuidad geográfica.
- Pueden pertenecer a varios departamentos.

## Normatividad

- Ley 136 de 1994.
- Ley 1454 de 2011.
- Decreto 2980 de 2004.



# ASOCIACIONES DE DEPARTAMENTOS

## Definición

Esquemas asociativos territoriales conformados por dos o más departamentos con un propósito común de desarrollo, asociados administrativa y políticamente, con un marco de acción que integre los planes de desarrollo bajo un modelo conjunto de planificación integral.

## Objetivos

- Organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos.
- Ejecutar obras públicas de ámbito regional.
- Cumplir funciones administrativas propias.

## Requisitos principales para su conformación

- Autorización previa de las Asambleas Departamentales.
- Convenio o contrato plan suscrito por los gobernadores respectivos.

## Normatividad

- Ley 1454 de 2011.



# ASOCIACIONES DE DISTRITOS ESPECIALES

## Definición

Esquemas asociativos territoriales que se conforman por dos o más Distritos Especiales asociados política y administrativamente entorno a un modelo de desarrollo y planificación integral conjunto.

## Objetivos

- Organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos.
- Ejecutar obras públicas de interés común.

## Requisitos principales para su conformación

- Autorización previa de los concejos distritales.
- Convenio interadministrativo o contrato plan suscrito por los Alcaldes Mayores.
- El Convenio deberá estar enmarcado en un plan de acción de mediano plazo.

## Normatividad

- Ley 1454 de 2011.



# ASOCIACIONES DE ÁREAS METROPOLITANAS

## Definición

Esquemas asociativos de integración territorial conformados por dos o más Áreas Metropolitanas de un mismo departamento o de varios departamentos.

## Objetivos

- Organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos.
- Ejecutar de obras de ámbito regional.
- Cumplir funciones administrativas propias.

## Requisitos principales para su conformación

Autorización a los directores de las Áreas Metropolitanas, por parte de sus juntas metropolitanas para conformar la asociación mediante convenio o contrato plan, el cual para efectos legales se asimilará a un convenio interadministrativo, en el cual se establecerán las competencias específicas para delegar o transferir entre las distintas entidades territoriales, según el ámbito de su objeto.

## Normatividad

- Ley 1454 de 2011.



# ÁREAS METROPOLITANAS

## Definición

Entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas. Las Áreas Metropolitanas pueden integrarse por municipios de un mismo departamento o por municipios pertenecientes a varios departamentos, en torno a un municipio definido como núcleo.

## Requisitos principales para su conformación

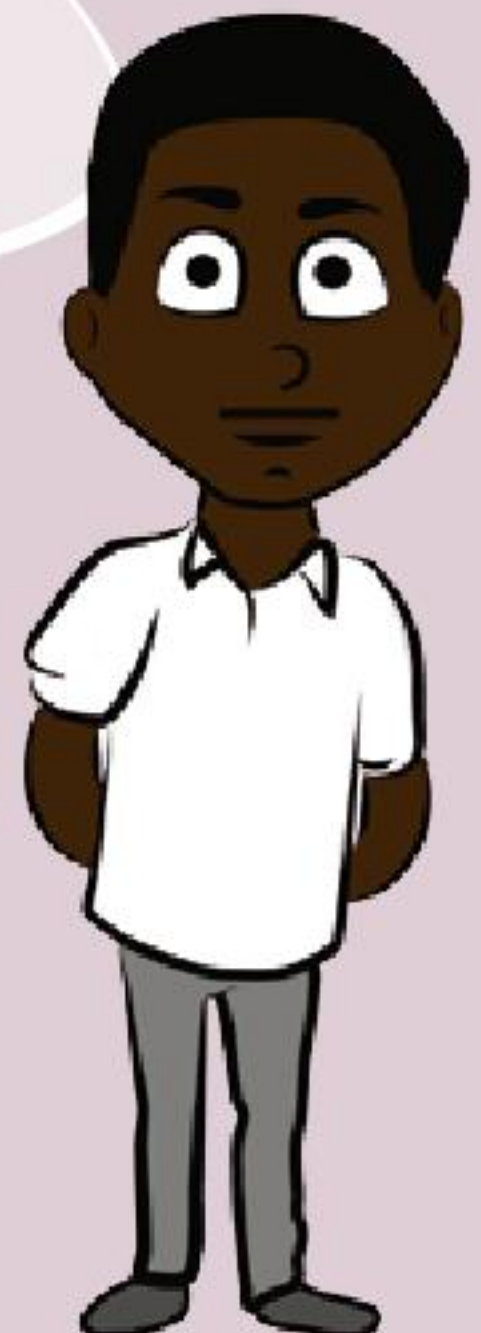
- Iniciativa de los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar un Área Metropolitana.
- Elaborar el proyecto de constitución.
- Remitir el proyecto a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Congreso de la República, para que emitan concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes.
- Entregar a la Registraduría Nacional del Estado Civil el proyecto para que realice la verificación de los requisitos exigidos y proceda a convocar la consulta popular.
- Realizar la consulta popular.
- Protocolizar en la notaría primera del municipio núcleo.

## Objetivos

- Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman.
- Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos.
- Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana.
- Establecer de acuerdo a las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus POT.

## Normatividad

- Ley 1625 de 2013.
- Ley 1454 de 2011.





# PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN -PAP-

## Definición

Las PAP constituyen un esquema asociativo territorial integrado por dos o más municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento.

## Objetivos

- Organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos.
- Ejecutar obras de ámbito regional.
- Ejecutar proyectos de desarrollo integral.
- Realizar la gestión ambiental.

## Requisitos principales para su conformación

Para la constitución de una PAP se requiere de una ordenanza de la Asamblea Departamental que autorice su creación, previa autorización de los respectivos Concejos Municipales. Se requiere de una solicitud presentada con anterioridad por el Gobernador, los alcaldes municipales del mismo departamento o del 10% de los ciudadanos que componen el censo electoral de estos municipios.

## Normatividad

- Ley 1454 de 2011.







# REGIONES DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN -RPG-

## Definición

Se consideran RPG las instancias de asociación de entidades territoriales que permitan promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución y la ley.

## Objetivos

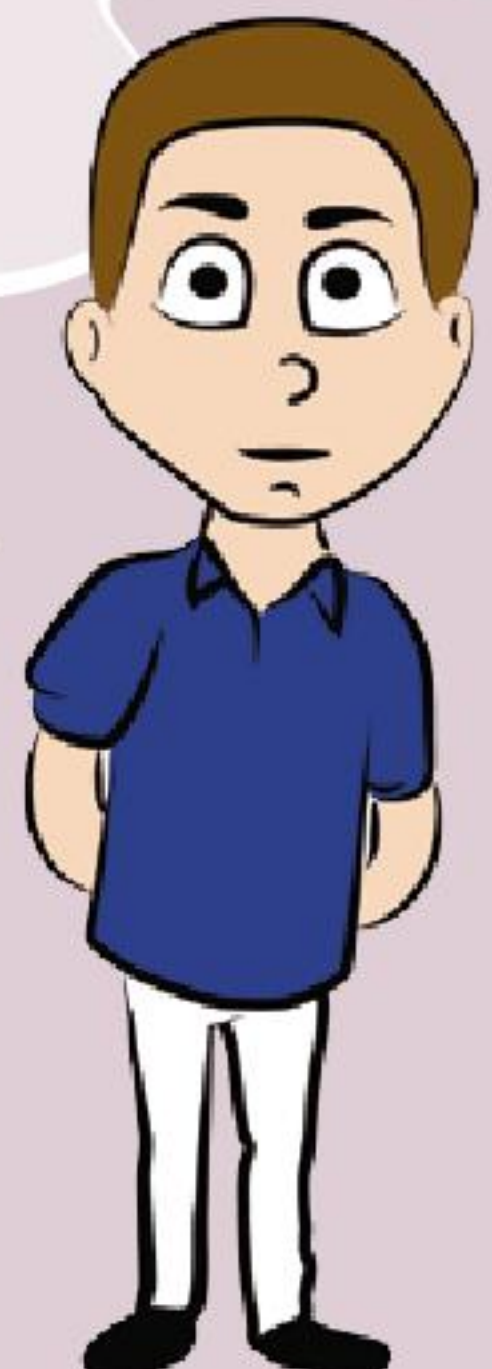
- Actuar como bancos de proyectos de inversión estratégicos de impacto regional durante el tiempo de desarrollo y ejecución de los mismos.
- Planear y ejecutar la designación de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional.

## Requisitos principales para su conformación

- Autorización previa de los concejos municipales.
- Solo se podrán asociar las entidades territoriales afines, de acuerdo con los principios expuestos en la Ley 1454 de 2011.

## Normatividad

- Ley 1454 de 2011.
- Artículo 285 de la Constitución Nacional.



# REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN -RAP-

## Definición

Las RAP son entidades conformadas por dos o más departamentos contiguos, así como por las asociaciones de departamentos (siempre que sean contiguas), con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, con principios de gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

El Distrito Capital de Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a éste podrán asociarse en una Región Administrativa de Planeación Especial -RAPE-, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región.

## Requisitos principales para su conformación

- Autorización previa de las asambleas departamentales y del concejo distrital en el caso de una RAPE.
- Concepto previo de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Congreso de la República.
- Suscripción de un convenio por parte de los mandatarios territoriales.
- Los departamentos que conformen las RAP deben tener continuidad geográfica.

## Objetivos

- Promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.
- Promover el desarrollo regional, la inversión y la competitividad.

## Normatividad

- Ley 1454 de 2011.
- Artículo 306 de la Constitución Nacional.



# ASOCIACIONES DE CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

## Definición

Son un esquema asociativo territorial promovido por el Gobierno nacional conformado por dos o más Corporaciones Autónomas Regionales para diseñar y ejecutar programas de protección ambiental.

## Requisitos principales para su conformación

- Suscripción de un convenio interadministrativo entre dos o más Corporaciones Autónomas Regionales, según la Ley 489 de 1998 o de un contrato plan como lo establece el Decreto 819 de 2012.
- Para los efectos del manejo integrado de cuencas, la ley 99 de 1993 y el Decreto 1640 de 2012, establecen la manera de hacerlo conjuntamente entre las CAR que comparten la cuenca.
- El manejo integrado de cuencas se realizaría en el marco de una asociación de CAR o sus asociaciones, con entidades territoriales o con asociaciones de ellas.
- Las CAR podrán hacer inversiones fuera de su jurisdicción en cumplimiento de los convenios adelantados entre las mismas.

## Objetivos

Diseñar y ejecutar programas de:

- Protección ambiental.
- Para el cuidado de zonas productoras de agua.
- Protección de ecosistemas estratégicos.
- Mitigación del riesgo.

Las CAR o sus asociaciones pueden asociarse por medio del contrato-plan con entidades territoriales o con asociaciones de éstas, para el cumplimiento de sus objetivos.

## Normatividad

- Código de Recursos Naturales.
- Ley 99 de 1993.
- Ley 489 de 1998.
- Ley 1450 de 2011.
- Ley 1454 de 2011.





# ALIANZAS ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO ECONÓMICO CON PAÍSES FRONTERIZOS

## Definición

Son procesos asociativos de orden económico entre entidades territoriales (departamentos, distritos o municipios) nacionales y las de países vecinos y fronterizos para promover el desarrollo y fortalecer el intercambio bilateral e internacional.

## Objetivos

- Promover el desarrollo social, económico y cultural en el territorio fronterizo en relación con las actividades bilaterales comerciales, el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente, bajo el ámbito de las competencias de cada entidad territorial.

## Requisitos principales para su conformación

- Con la asistencia y previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, los alcaldes y gobernadores de los municipios y departamentos fronterizos pueden celebrar convenios de cooperación e integración con las autoridades correspondientes de las entidades territoriales limítrofes del país vecino.
- Los alcaldes y gobernadores requieren el aval previo por parte de los concejos municipales y asambleas departamentales respectivamente.

## Normatividad

- Artículos 80, 289 y 337 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 191 de 1995.
- Ley 1454 de 2011.



# ALIANZAS ESTRATÉGICAS DE ORDEN ECONÓMICO

## Definición

Es una alternativa de asociación para municipios no contiguos de diferentes departamentos, o departamentos no contiguos con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.

## Objetivos

- Promover programas y proyectos para el desarrollo social, económico y cultural del territorio, que involucren todos los requerimientos para la generación de cadenas de valor y para el impulso de proyectos productivos. En general las alianzas se pueden estructurar para diferentes propósitos en la prestación de servicios sociales (salud, educación, capacitación técnica, investigación etc.) y culturales (recreación, deporte, etc.)

## Requisitos principales para su conformación

- Suscripción de convenios en diferentes modalidades, según el marco jurídico vigente para cada modalidad.
- De acuerdo a su naturaleza y propósito, las alianzas pueden involucrar a la empresa privada, ONG, organizaciones productivas locales o regionales, gremios, empresas de economía mixta, la cooperación internacional, las entidades territoriales y entidades nacionales, para lo cual se debe revisar el marco jurídico vigente para cada alianza en particular, de acuerdo a los actores involucrados.

## Normatividad

- Ley 1454 de 2011.
- Ley 489 de 1998.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.



## ¿QUÉ ES UN CONVENIO O CONTRATO PLAN?

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1454 de 2011 y el Decreto 819 de 2012, el convenio o contrato plan es un acuerdo de voluntades cuyo objeto es el desarrollo mancomunado del territorio. El contrato plan que involucre entidades y organismos del nivel nacional busca la armonización de los planes de desarrollo nacional, los territoriales y los de las autoridades ambientales, para el desarrollo integral del territorio objeto del mismo, mediante el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, las autoridades ambientales regionales y los esquemas asociativos territoriales, con un enfoque de largo plazo.



El contrato plan entre entidades territoriales y áreas metropolitanas en los términos de los artículos del 9 al 15 de la Ley 1454 de 2011, permite prestar conjuntamente servicios públicos, ejercer funciones administrativas propias de las partes o delegadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras públicas de interés común o de ámbito regional, así como procurar el desarrollo integral de los territorios.

## ¿QUÉ ES UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO?

Es un modelo de asociación entre entidades públicas, incluyendo las entidades territoriales, que sirve de instrumento para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. Las entidades se pueden asociar para prestarse asistencia técnica en gestión u organización administrativa, para el desarrollo de un proyecto particular, por un período determinado, aportando recursos humanos, físicos o económicos. Los convenios Interadministrativos están regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.



## ¿QUE SE ENTIENDE POR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN?

Es la asociación de entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo con personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

Los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, determinando con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de esta asociación, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. Los convenios de asociación están regulados por el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 777 1992, modificado por los Decretos 1403 de 1992 y 2459 de 1993.



## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR CONVENIOS SOLIDARIOS?

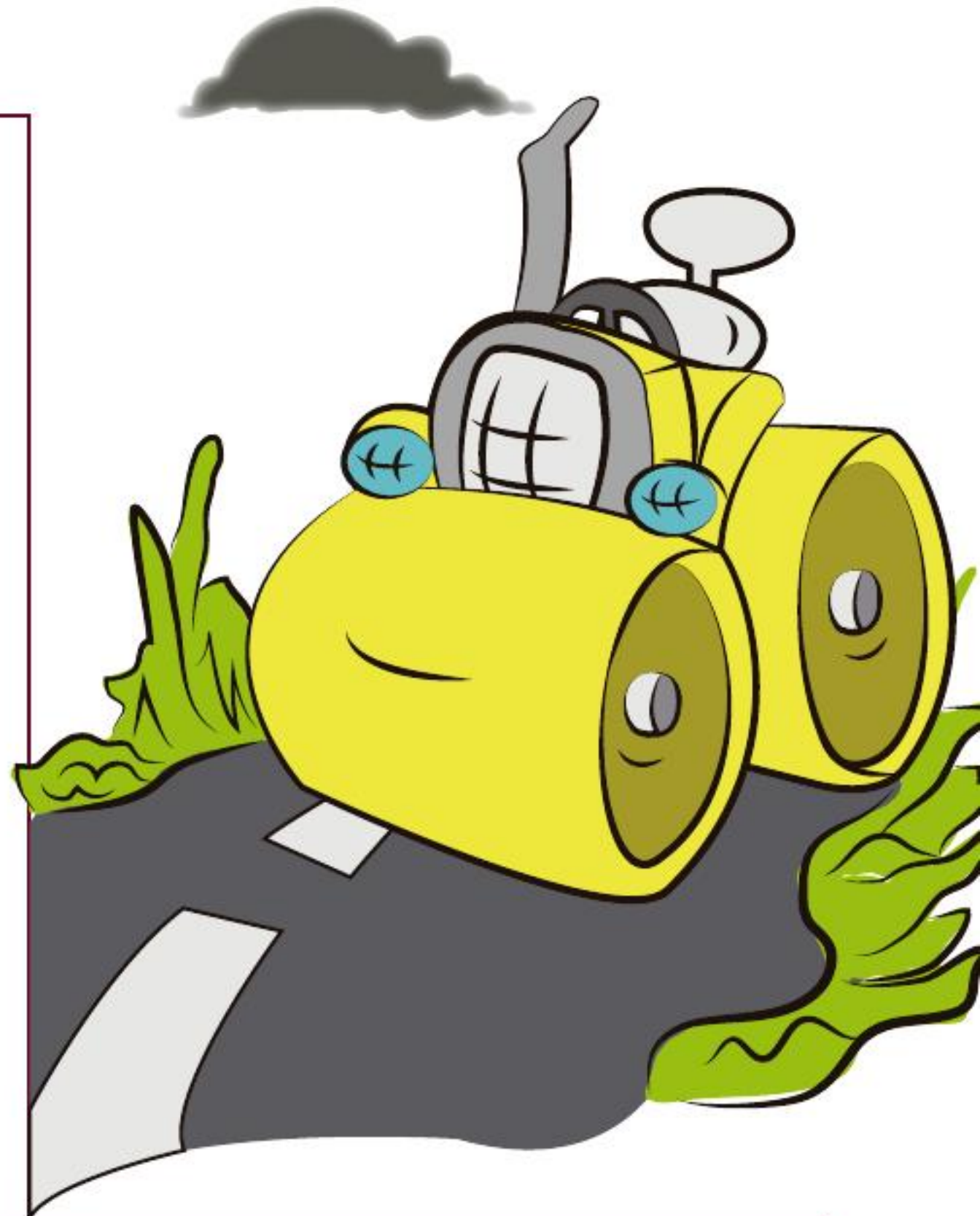
Es la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades que podrán celebrar los municipios y distritos con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. Los convenios solidarios están regulados por el artículo 355 de la Constitución Política y el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.



# ¿QUÉ SON LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS -APP-?

La Ley 1508 de 2012 definió las APP como un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia, riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

En esta ley se fija el ámbito de aplicación, la cual es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento; actividades que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura.



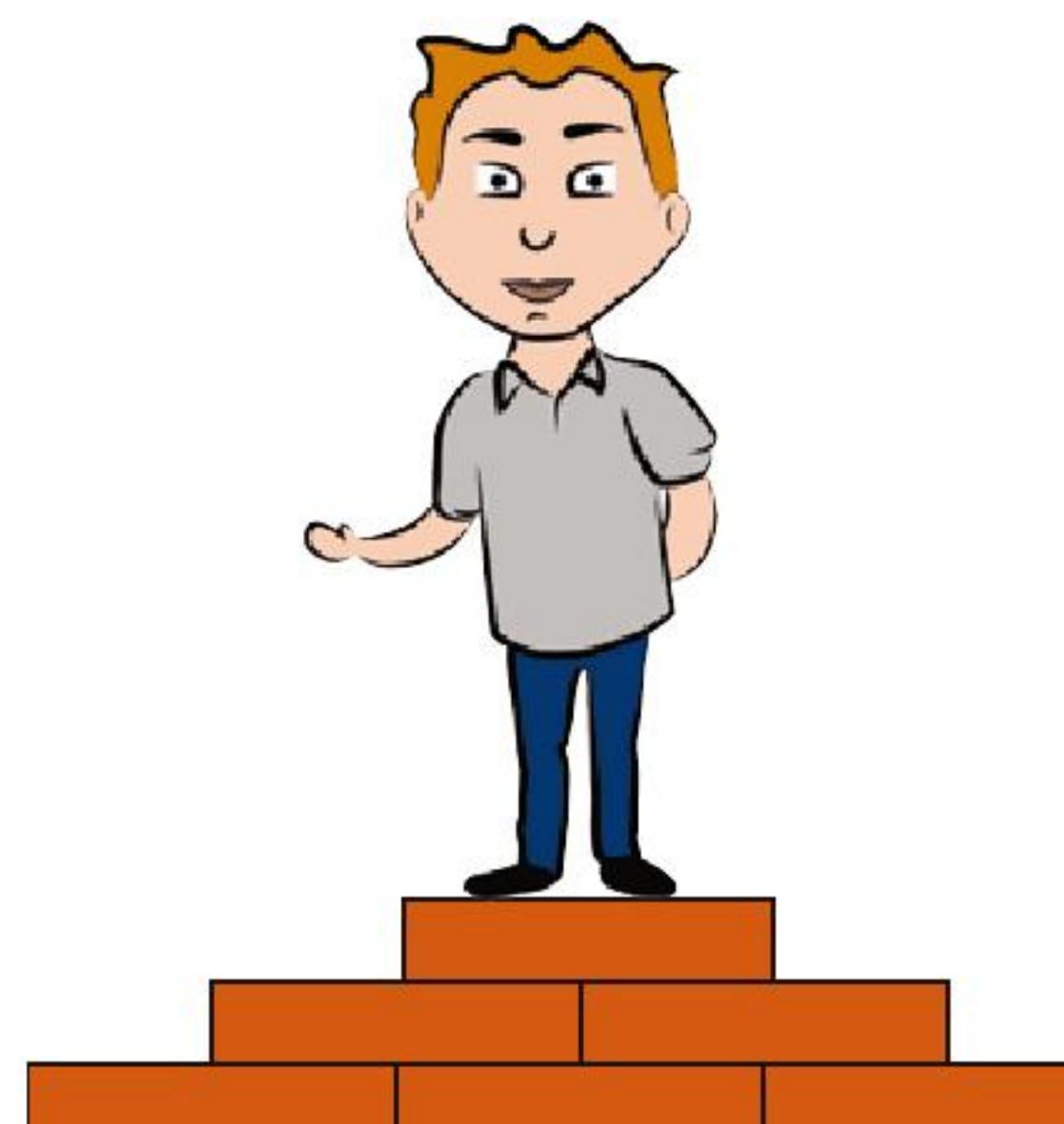
La ley también incluye la posibilidad de aplicarse para la prestación de servicios públicos y determina que en estos contratos se retribuirá la actividad con el derecho a la explotación económica de la infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte, por el tiempo que se acuerde, con aportes del Estado cuando la naturaleza del proyecto lo requiera. Adicionalmente, las APP son reglamentadas por el Decreto 1467 de 2012 modificado por el Decreto 100 de 2013.





# ¿POR QUÉ EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR- ES UN INCENTIVO PARA LA ASOCIATIVIDAD?

A iniciativa del Gobierno Nacional, mediante el Acto Legislativo 05 de 2011 y posteriormente con la Ley 1530 de 2012, el Congreso de la República rediseñó el régimen de distribución de regalías en Colombia, adoptando el SGR, con la reforma se crean el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCT&I), el Fondo de Compensación Regional (FCR) y el Fondo de Desarrollo Regional (FDR), que buscan aplicar los recursos en proyectos de impacto regional, lo que se constituye en una oportunidad para que las entidades territoriales consoliden esquemas de asociatividad a mediano y largo plazo constituidas dentro de un orden legal en el marco de la LOOT.



Con la creación del FCT&I, se hace expresa la destinación para proyectos de ciencia y tecnología del 10% de las regalías y su distribución se realizará con base en lo contemplado en el Acto Legislativo 05 de 2011, a fin de incentivar el desarrollo en ciencia, tecnología e innovación en las entidades territoriales.

Con el FCR se pretende distribuir los recursos a las zonas más necesitadas del país, financiar los proyectos de impacto regional o local que conduzcan a acelerar la convergencia regional y mejorar la calidad de vida de la población y las condiciones de desarrollo local y regional.

**La LOOT establece que con el FDR se priorizarán los esquemas asociativos y que las Regiones de Planeación y Gestión serán los mecanismos encargados de planear y ejecutar la designación de los recursos del FDR.**

El FDR busca fortalecer la competitividad de la economía y los desarrollos sociales y ambientales del país, mediante la financiación de proyectos regionales de inversión, acordados entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, y entre ellas mismas; fortaleciendo la integración de diversas entidades territoriales en proyectos comunes, y otorgando una mayor flexibilidad a dichas entidades para la inversión de los recursos y priorización de proyectos y necesidades.

**Artículos 18 y 19, Ley 1454 de 2011**



# ¿CÓMO CONFORMAR UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL?



Asuma el liderazgo



Identifique problemas a resolver, propósitos, metas e intereses comunes que tenga con otras entidades territoriales



Convoque a otros mandatarios locales



Solicite facultades al concejo municipal



Capacite sobre los esquemas asociativos territoriales



Identifique el esquema asociativo territorial que mejor se adapte a las necesidades planteadas



Convoque a los mandatarios para la constitución del esquema asociativo territorial elegido



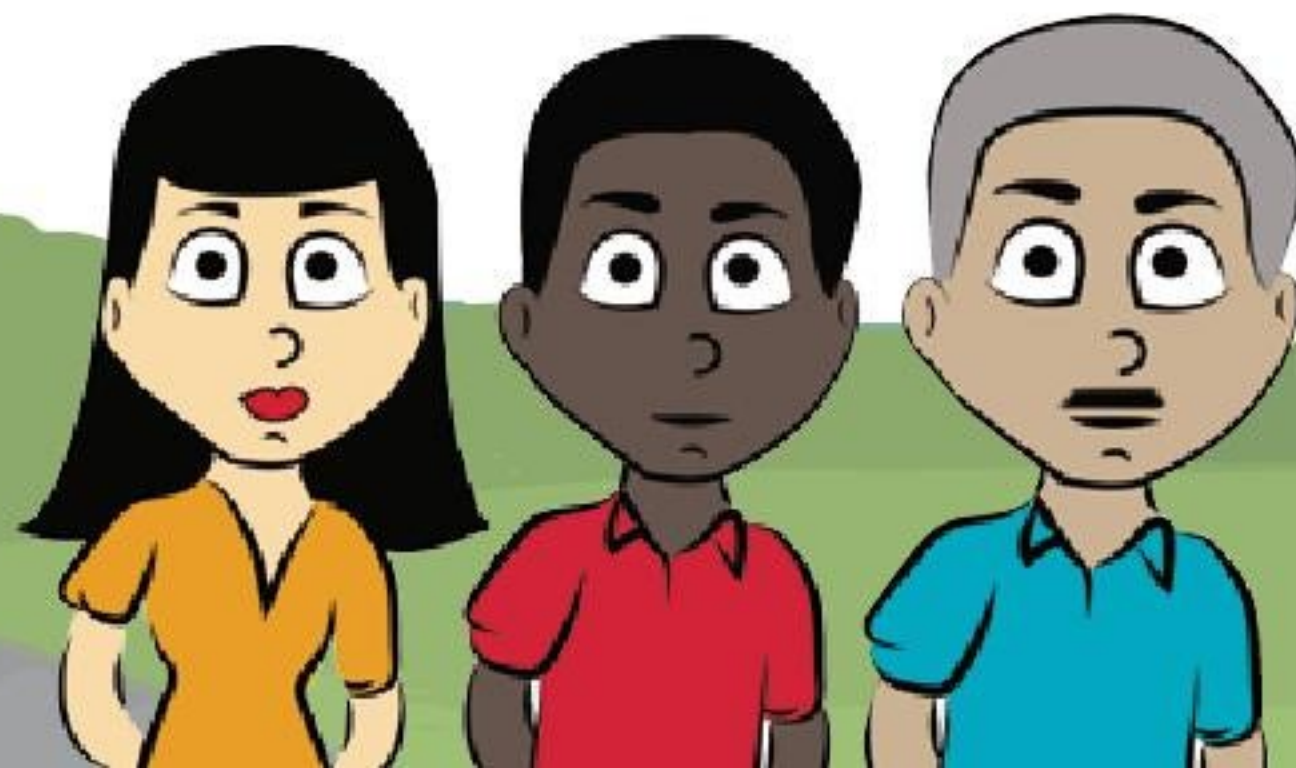
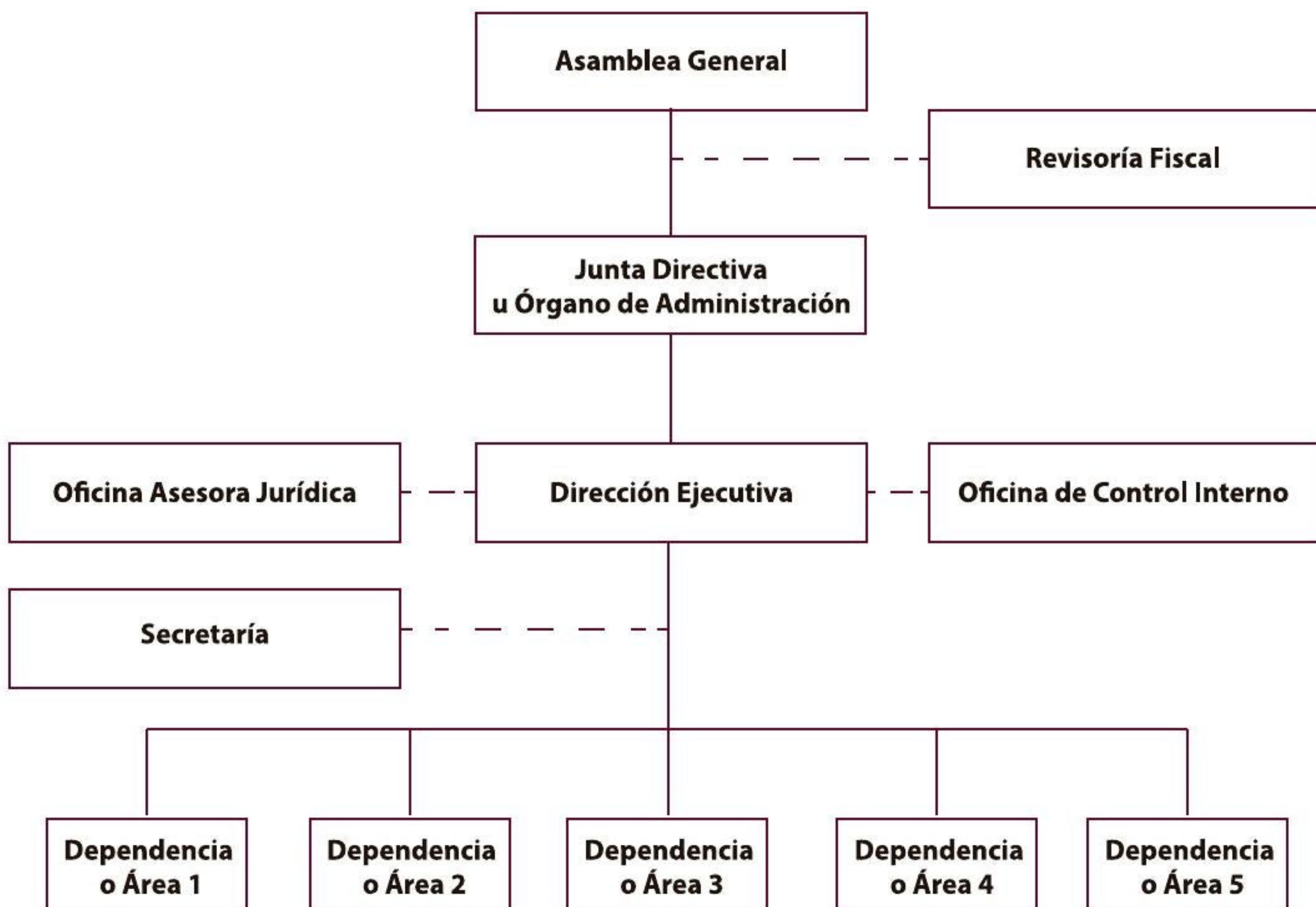
Implemente el modelo de gestión pública



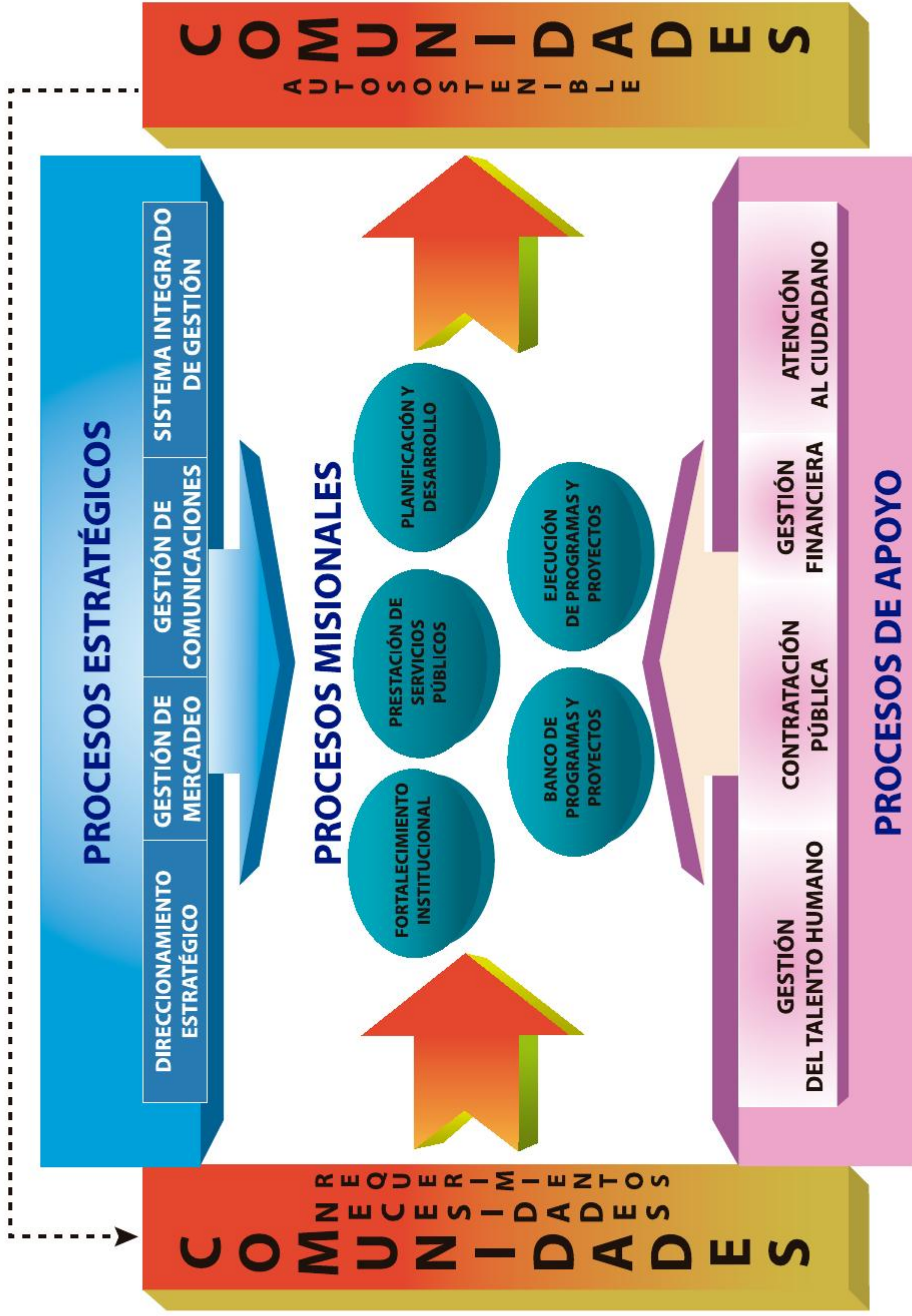
Elabore un plan estratégico

Informe al Ministerio del Interior acerca del nuevo esquema asociativo territorial creado

# \* MODELO DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL



# MODELO DE UN MAPA DE PROCESOS DE UN ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL





# MODELO DE PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco normativo de La ley 1454 de 2011, “por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, tiene como objetivo brindar herramientas de planificación y gestión a las entidades territoriales enfocadas a afianzar un proceso que fortalezca la gobernabilidad, la competitividad, la sostenibilidad, la equidad, la conservación, el uso sostenible del territorio y que facilite el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

De igual forma contempla una serie de esquemas asociativos entre los cuales se destacan las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios.

Se trata entonces de instrumentos que propician la integración territorial, la participación ciudadana, defienden la unidad nacional, mantienen la integridad y autonomía del territorio, promueven procesos que busquen facilitar la cohesión territorial mediante convenios, alianzas y modelos de cofinanciación que puedan realizarse con los entes territoriales de mayor e inferior jerarquía y de igual forma con la empresa privada; todo lo anterior encaminado a enfrentar y dar respuesta a necesidades concretas a través de programas a término fijo, promoviendo proyectos productivos que generen economías de escala en un nuevo modelo de desarrollo.

Señores concejales: de acuerdo a los soportes legales, la motivación expuesta y las razones de convivencia allí expresadas en mi condición de Alcalde y plenamente facultado por la Constitución las leyes 136 de 1994 y 1454 de 2011, pongo a su consideración el presente de acuerdo para que se le dé el trámite correspondiente establecido en la ley y el reglamento interno de la corporación, a efecto de que sea convertido en acuerdo del municipio.

---

ALCALDE MUNICIPAL

## MODELO DE ACUERDO

### ARTICULADO

El Alcalde del municipio de \_\_\_\_\_, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que les otorgan el art. 313 de la Constitución nacional y las leyes 136, 489, 1450 y 1454.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la ley 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones” define que el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

Que el artículo 10 de la ley 1454 de 2011 establece que los entes territoriales podrán conformar los siguientes esquemas asociativos: las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación y las asociaciones de municipios.

Que el artículo 11 de la Ley 1454 de 2011 consagra que las asociaciones de entidades territoriales se conformarán libremente por dos o más entes territoriales para prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Alcalde del municipio de \_\_\_\_\_, para ASOCIARSE e INTEGRARSE con otras entidades territoriales a efecto de CONFORMAR Y CONSTITUIR cualquiera de los Esquemas Asociativos señalados en la ley 1454 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la conformación y constitución de los Esquemas Asociativos previstos en el artículo 10 de la ley 1454 de 2011, el ente territorial deberá cumplir con los principios y requisitos señalados en la misma, al igual que con las directrices que sobre éstos en particular emita la Comisión de Ordenamiento Territorial y la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Municipio deberá tener en cuenta que al momento de asociarse con otras entidades territoriales o instancias de integración territorial, propenderá por la conformación de alianzas estratégicas y la consecución de objetivos de desarrollo económicos y territoriales comunes, con el fin de generar economías de escala, proyectos productivos y competitividad para el desarrollo y la prosperidad a efectos de impulsar el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

**ARTÍCULO CUARTO:** El financiamiento del esquema asociativo escogido por el alcalde, no generará cargos ni al presupuesto general de la Nación, ni al Sistema General de Participaciones, ni al Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO QUINTO:** La entidad territorial al momento de asociarse no podrá generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática.

**ARTÍCULO SEXTO:** Autoriza al alcalde del municipio de \_\_\_\_\_, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 8o de las leyes 1450 y 18 de la 1454 y lo regulado en el decreto 0819 de 2012, estructure y celebre los contratos o convenios – plan que considere conveniente para la ejecución de los programas y proyectos contenidos en el plan de desarrollo nacional, departamental y municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las autoridades otorgadas en el presente acuerdo se otorgan por el término de un año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acuerdo rige a partir de su sanción.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_





